

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué Tolima, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (DECLARATIVO) INSTAURADO POR LA SOCIEDAD FELIZZOLA INGENIERIA LTDA CONTRA BLANCA CECILIA REYES MURCIA. RADICACIÓN No.2019-00088-00.

Previamente a decidir sobre los recursos presentados contra el auto del 31 de mayo de 2021, por considerar el Despacho necesario, se ordena oficiar a:

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Ibagué, solicitando se sirvan informar si se adelanta proceso administrativo coactivo y si se decretó medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 350-5121.

Tesorería Municipal Área Cobro Coactivo de esta ciudad, para que nos informe si sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 350-5121, se adelanta proceso administrativo coactivo y si recae sobre el bien medida cautelar.

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Girardot Cundinamarca, solicitando se sirvan informar si se adelanta proceso administrativo coactivo y si se decretó medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 307-17267.

Tesorería Municipal Área Cobro Coactivo de Girardot, para que nos informe si sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 307-17267, se adelanta proceso administrativo coactivo y si recae sobre el bien medida cautelar.

Asimismo, se ordena a las partes allegar los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 350-5121 y 307-17267.

Todo lo anterior, las entidades y las partes lo allegaran en el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez